



CREUP
Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN (ACPUA) Y LA COORDINADORA DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS (CREUP)

A fecha de firma electrónica,

REUNIDOS

De una parte, D. Alfonso Campuzano Jiménez, en su condición de Presidente de la COORDINADORA DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS en adelante, CREUP, con CIF G-95324281 y con domicilio social en Callejón de Sta. María, S/N, Alcalá de Henares (28801), actuando en nombre y representación de la CREUP en virtud de las competencias que le atribuyen los Estatutos Aprobados por la 32ª Asamblea General Extraordinaria en su sesión del 24/07/2021.

De otra parte, D^a. Dña. Claudia Pérez Forniés, en nombre y representación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón en adelante, ACPUA, con domicilio en Zaragoza, Avda. Ranillas, 5D, que actúa en nombre y representación de la misma, entidad de derecho público creada por la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón. Interviene en su condición de Presidenta del Consejo Rector, al amparo del artículo 87.2.a) de la citada Ley y por su condición de Consejera del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, en virtud del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, y una vez aprobada la firma del Convenio por el Consejo Rector, en su sesión del 19 de julio de 2024, de acuerdo con el artículo 10.1.d) los Estatutos de ACPUA, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón y con la autorización del Gobierno de Aragón, en su sesión del 25 de septiembre de 2024.

Ambas partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para otorgar y firmar el presente Convenio Marco de colaboración, con el objeto que a continuación se reseña, y en su virtud

EXPONEN

I. Que la ACPUA es la agencia oficial de evaluación de la educación superior de la Comunidad Autónoma de Aragón (España) creada en 2005 por la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y que tiene como objeto promover la calidad del Sistema Universitario de Aragón favoreciendo su relación con el mundo empresarial y del trabajo y el conjunto de la sociedad; de la misma manera, con su naturaleza de entidad de derecho público, su actividad promueve y difunde una cultura de la calidad en el ámbito de la educación superior en Aragón, fomentando los intercambios de experiencias con otros sistemas universitarios.



CREUP
Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas

II. Que CREUP es una Asociación privada de ámbito estatal, independiente, de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la constitución española, la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de las mismas, así como las disposiciones normativas concordantes. Tiene como objetivo con carácter general, la representación y defensa del colectivo estudiantil que forma parte de la Asociación, y cuyos miembros de pleno derecho son todos aquellos Máximos Órganos de Representación de los Estudiantes de las universidades públicas que soliciten formar parte de la misma y sean aceptados por su Asamblea General.

III. Que ambas partes convienen en la necesidad de trabajar conjuntamente en el ámbito de la educación y la formación, la cooperación solidaria, y todo ello con el afán de seguir trabajando en la mejora continua de la calidad en la atención de las necesidades del estudiantado del Sistema Universitario de Aragón y contribuir, todavía más, al cumplimiento de los “Standars and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area” (ESG), aprobados por la Conferencia de Ministros del Espacio Europeo de Educación Superior el 15 de mayo de 2015, y en especial el ESG 2.4 (“Peer-review experts”). De la misma manera tiene como finalidad ayudar a las instituciones aragonesas en el cumplimiento del ESG 1.3 (“Student-centred learning, teaching and assessment”) y el 1.4 (“Student admission, progression, recognitions and certification”).

Por otra parte, este convenio se enmarca dentro del Programa ACPUA+ESTUDIANTES, correspondiente a la Línea Estratégica L-6 del Plan Estratégico 2019-2022 de ACPUA, aprobado en su Consejo Rector de 22 de enero de 2020, que desarrolla la Agencia y que tiene como principales objetivos los siguientes: integración de los estudiantes en la estructura de la ACPUA; participación de los estudiantes en las actividades de evaluación de la ACPUA; cooperación y relaciones estables con las organizaciones de estudiantes de las instituciones del Sistema Universitario de Aragón; formación del estudiantado en los principales procesos de evaluación; cultura de calidad; conciencia del estudiantado sobre las Agencias de Calidad; entendimiento común de las necesidades del estudiantado (“Student-centred learning”); comentarios del estudiantado sobre el impacto de la pandemia (Foro estratégico de la ACPUA post-COVID) y necesidades del estudiantado en su transición a la universidad.

IV. Que en este sentido, resulta esencial fomentar una relación más estrecha entre las agencias de calidad del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que operando en las diferentes Comunidades Autónomas, son las encargadas de velar por los distintos procesos de evaluación externa de la educación superior por estar inscritas en el “European Quality Assurance Register” (EQAR) y la representación estudiantil universitaria, con el fin de que cada uno comprenda mejor las necesidades del otro, responda mejor a sus desafíos actuales y se retroalimenten positivamente para un mayor impacto en la sociedad.

V. Que la ACPUA y CREUP consideran pertinente desarrollar líneas de colaboración mediante la firma de un Convenio Marco con sujeción a las siguientes:



CREUP
Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas

CLÁUSULAS

Primera-. Objeto del convenio.

Es objeto de este Convenio establecer un marco general de cooperación entre la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA) y la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP), que determine las bases de colaboración en aquellas actividades que intensifiquen la interrelación entre ambas en el ejercicio de sus respectivas competencias y atribuciones.

Segundo-. Finalidad.

Trabajar conjuntamente en el ámbito de la educación y la formación, la cooperación solidaria, llevando a cabo acciones conjuntas con el afán de seguir trabajando en la mejora continua de la calidad en la atención de las necesidades del estudiantado del Sistema Universitario de Aragón.

Tercera-. Acciones a desarrollar.

A estos efectos, las partes acuerdan impulsar un Plan de Actuación en el que se incluirán, entre otras, las siguientes medidas y actuaciones en ámbitos de interés común:

- a) realización de seminarios de formación conjunta para evaluadores externos.
- b) realización de reuniones de forma periódica entre ambas instituciones.
- c) intercambio de información sobre asuntos de interés común.
- d) invitación mutua a congresos y jornadas propios de cada organización favoreciendo la participación de los miembros de las universidades públicas y privadas.
- e) acciones encaminadas a promover la representación estudiantil en las Universidades españolas
- f) y cualquier actividad que ayude a reforzar la proyección social de la Universidad y su compromiso con la sociedad.

Cuarta-. Convenios específicos.

Este Convenio Marco podrá desarrollarse mediante la formalización de convenios específicos de colaboración entre las partes, en los que se concretarán los objetivos y las actuaciones concretas a desarrollar. Los citados convenios harán siempre referencia a este Convenio marco.

Quinta-. Financiación.

Este Convenio Marco no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.



CREUP
Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas

Sexta-. Vigencia.

Este Convenio Marco entrará en vigor el día de su firma por ambas partes o a contar de la última efectuada de realizarse en fechas distintas, teniendo un plazo de duración de un (1) año.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Séptima-. Seguimiento.

Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de este Convenio y de los acuerdos específicos que se adopten en desarrollo del mismo, de velar por la correcta realización de las acciones acordadas, así como para resolver las eventuales dudas de interpretación y aplicación, se constituye una Comisión mixta de seguimiento y control, integrada por dos miembros de ACPUA, designados por esta última, y por dos miembros de la CREUP, designados por esta última.

La constitución de la Comisión se formalizará en un plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de este convenio.

Octava-. Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio marco:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- c) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesarias las actuaciones previstas en el convenio.
- d) Previo desistimiento de cualquiera de las partes previo aviso a la otra con un plazo mínimo de 30 días de antelación.
- e) Por el incumplimiento de las acciones específicas asumidas por parte de alguno de los firmantes.
- f) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio marco.
- g) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

En cuanto a los efectos de la resolución de este convenio marco, se seguirá lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Novena-. Información y publicidad.

En la información relativa a las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio y en los productos que se obtengan del mismo se consignarán los logotipos de las partes.



Décima-. Protección de datos.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia del presente convenio se encuentran amparados en la actividad de tratamiento número 1200 “Convenios y Acuerdos nacionales e internacionales”, cuya finalidad es difundir y fomentar la cultura de la calidad en el ámbito de la Educación mediante colaboraciones con instituciones públicas y privadas tanto a nivel nacional como internacional y sobre la que se puede encontrar información completa en la dirección electrónica [Registros de actividades de tratamiento de datos de carácter personal \(aragon.es\)](http://registros.de.actividades.de.tratamiento.de.datos.de.caracter.personal.aragon.es).

2. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal y en una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, por medios telemáticos en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos>.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en [Registros de actividades de tratamiento de datos de carácter personal \(aragon.es\)](http://registros.de.actividades.de.tratamiento.de.datos.de.caracter.personal.aragon.es).

Undécima-. Modificación.

Este Convenio Marco podrá ser modificado de común acuerdo cuando lo requieran las partes, mediante la formalización de la correspondiente adenda.

Duodécima-. Naturaleza jurídica.

Este Convenio marco es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se regirá por lo establecido en él, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, en su caso, a estos instrumentos.

Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



CREUP
Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas

Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento, prevista en la cláusula séptima. Siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir entre las partes que suscriben este convenio, la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, firman a fecha de firma electrónica el presente documento

Por la Agencia de Calidad y Prospectiva
Universitaria de Aragón(ACPUA)

Por la Coordinadora de
de Estudiantes de Universidades
Públicas (CREUP)

La Presidenta del Consejo Rector
Fdo. Claudia Pérez Forniés

El Presidente
Fdo. Alfonso Campuzano Jiménez